

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

9 de marzo de 2021

REFERENCIA:2019-1364

Atendiendo lo solicitado por el Apoderado de la parte demandante, sobre la solicitud de adición del mandamiento de pago respecto de las cuotas expensas que se causen a futuro, se NIEGA la misma, teniendo en cuenta que en el mandamiento inicial ya fueron decretadas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00509-00

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2021

En atención a la solicitud elevada por la señora MARISOL CAMARGO LARA en correo electrónico del 15 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta que los oficios ordenados en providencia del 21 de agosto de 2020 fueron remitidos el 13 de octubre de 2020 a las Entidades respectivas, por Secretaría requiérase al ARCHIVO CENTRAL, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, a la INMOBILIARIA CIUDAD SALITRE y a la OFICINA DE REPARTO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE BOGOTÁ, para que remitan la información solicitada por este Despacho.

Por otra parte, por Secretaría contáctese a la señora MARISOL CAMARGO LARA al correo electrónico aportado en la solicitud, e infórmese la forma en que puede consultar el proceso y el estado actual de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00791-00

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2021

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ANA MARÍA CARVAJAL BELTRÁN** y en contra de **FLOR MARÍA VELLEJO JIMÉNEZ** y **OVIDIO MONTERO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré base de ejecución:

1. Por la suma de **\$15'500.000,00** por concepto de capital acelerado de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **\$1'500.000,00**, por concepto de componente de capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de octubre de 2020.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora referida, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo su pago liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. **NEGAR** los intereses de mora de las cuotas causadas y pagadas para los meses de febrero a septiembre de 2020 de conformidad con lo reglado por el artículo 1653 del Código Civil.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

Se reconoce personería a **JONNY RICARDO CASTRO RICO**, para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2020-00226-00

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2021

Revisada la subsanación de la demanda, el Despacho DISPONE RECHAZAR la misma por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio en lo requerido en el numeral 3º del citado auto, toda vez que no se acreditó que la dirección del bien inmueble dado en arrendamiento corresponda con las nomenclaturas que aparecen en la certificación catastral allegada.

Nótese que la dirección del contrato de arrendamiento corresponde a la **Transv. 86 No. 42C-31 sur** y el certificado registra que el cambio es de **AK 86 No. 42C-31 sur** a la **AK 80 No. 42C-31 sur**, no cumpliéndose así con el requisito de identificación plena del inmueble objeto de restitución.

En consecuencia hágase entrega de la misma junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de Desglose.

Por secretaría coordínese con el apoderado cita para hacer entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.
KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

ET